

- a) Por obras menores ..... 8,25 €
- c) Por obras de nueva planta, edificaciones  
y usos asimilables a obras mayores ..... 12,00 €

23.3.- **Forma de pago:** Se realizará cuando se conceda o deniegue la pertinente licencia o, en su caso y en el supuesto de que la actividad administrativa se haya iniciado efectivamente, cuando se produzca la renuncia o desestimiento del solicitante y la caducidad del expediente.

#### **ART. 24.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

24.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, sanidad y salubridad y cualquier otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales u otra normativa aplicable, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

24.2.- **Cuota tributaria:** Se determina por aplicación de las tarifas siguientes:

- Por cada expedición de licencia: ..... 53,64 €
- La misma tarifa se aplicará en los casos de variación o ampliación de la actividad, traspasos y cambio de titular.

24.3.- **Forma de pago:** Se realizará cuando se conceda o deniegue la pertinente licencia o, en su caso y en el supuesto de que la actividad administrativa se haya iniciado efectivamente, cuando se produzca la renuncia o desestimiento del solicitante y la caducidad del expediente.

#### **ART. 25.- TASA POR EL SERVICIO DE BASCULA**

25.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la prestación del servicio de báscula para pesar que gestiona el Ayuntamiento.

25.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función del peso total de cada pesada, aplicando las siguientes tarifas:

- Hasta 5.000 kgs ..... 0,51 €
- De 5.001 a 10.000 kgs ..... 0,90 €

- De 10.001 a 15.000 kgs .....1,39 €
- De 15.001 a 20.000 kgs .....1,79 €
- De 20.001 a 30.000 kgs .....2,32 €
- Desde 30.001 kgs en adelante .....2,88 €

25.3.-**Forma de pago:** Se realizará en el momento de efectuar pesadas en la báscula, previa obtención al efecto del oportuno tique.

**ART. 26.- TASA POR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MUNICIPALES.**

26.1.- **Hecho imponible:** Está constituido por la prestación del servicio de publicidad en la emisora municipal "Onda Local Gallur" o cualquier otro medio de comunicación establecido al efecto.

26.2.- **Cuota tributaria:** Se determina en función de la duración y el tipo de anuncio publicitario que se emita, aplicando las siguientes tarifas:

- a) Cuña con una duración:
  - De 15 segundos .....2,88 €
  - De 20 segundos .....3,72 €
  - De 30 segundos .....6,41 €
  - De 45 segundos .....9,52 €
- b) Radio-Flash, con un máximo de quince palabras y cuatro segundos de duración: 1,23 €
- c) Programa o evento especial patrocinado: 70,12 €

26.3.- **Forma de pago:** Se realizará con carácter previo a la emisión del anuncio publicitario.

**ART. 26 BIS. TASA POR EL SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE.**

Art. 26.1 Bis **Hecho imponible:** Está constituido por la prestación del servicio de televisión por cable en el Municipio de Gallur.

Art. 26.2 bis. **Cuota tributaria:**

- Alta nueva en el servicio ..... 317,44 €
- Traslado ..... 158,72 €
- Cuota de mantenimiento anual ..... 30,72 €